

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Carlos Fernando Lucena Lizarazo vs. Guiar
Grupo de Inversiones en Arquitectura S.A.S. Radicación No. 2020-00144-00.**

Visto que la sociedad demandada no subsanó la falencia advertida en el auto que inadmitió el escrito de contestación, habida cuenta que no aportó el poder otorgado al profesional del derecho Julio Cesar Vargas Cantillo conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el juzgado, con sustento en lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso, **RECHAZA** tal escrito y, en consecuencia, tiene por no contestada la demanda por Guiar Grupo de Inversiones en Arquitectura S.A.S.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522cc7ce1dd847a88872e8a42b5c332c3c49cbf07e460207a32253f03dc950e3

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**